TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 2228-2002-AA/TC
HUÁNUCO
ESTEBAN HERNÁN CALDERÓN MALLQUI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de marzo de 2003

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Esteban Hernán Calderón Mallqui contra la sentencia expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de fojas 211, su fecha 21 de agosto de 2002, que declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la presente acción de amparo tiene por objeto que se declare inaplicable la Resolución Regional N.° 060-IV-RPNP-UP-AMDI, en virtud de la cual el recurrente, ex miembro de la PNP, fue pasado a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 40.° del Decreto Legislativo N.° 745.

2. Que, en el caso de autos, se advierte que una vez expedida la resolución regional citada en el considerando precedente, ésta fue impugnada fuera del plazo legal establecido, por lo que quedó en calidad de cosa decidida, no habiéndose agotado la vía previa a la que se refiere el artículo 27.° de la Ley N.° 23506.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

CONFIRMAR la recurrida, que, revocando la apelada, declaró fundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa e **IMPROCEDENTE** la acción de amparo; sin objeto el pronunciamiento sobre las excepciones de caducidad y de incompetencia. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR